



PROCESO No. 110014003066-2022-00265-00

**PRUEBA ANTICIPADA
INTERROGATORIO DE PARTE**

Bogotá, D.C., 11 MAY 2022

Observa el despacho que la parte demandante subsano los defectos formales pero informa que el domicilio de la entidad absolvente es Villavicencio (Meta).

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*", (negrillas del despacho), se **RECHAZA** de planola prueba extraprocesal presentada por la **ASESORIAS REPRESENTACIONES ADMINISTRACION Y SERVICIOS LIMITADA ARAS LTDA.** por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión de la prueba extraprocesal junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Villavicencio- Meta.

En caso que no acepte la competencia, desde ya propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE


**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	12 MAY 2022 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 056 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	